

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes. 1'50 ptas.
 Por un número suelto 0'25 »
 Anuncios para suscritores, línea. 0'10 »
 Idem. para los que no lo son 0'25 »

Núm. 2430.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.)
 S. M. la REINA Doña Maria Cristina,
 y SS. AA. RR. la Serenísima Señora
 Princesa de Asturias y la Infanta Doña
 Maria Isabel continúan en el Real
 Sitio de San Ildefonso sin novedad en
 su importante Salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Núm. 453.

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES.

Cumpliendo lo ordenado por la Direccion General del Tesoro público en orden de 31 Agosto ultimo; esta Delegacion hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia la Real orden siguiente:

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Comisionado de apremio Don Joaquin Espejo, vecino de Granada, contra la resolucion de ese Centro directivo de 6 de Setiembre del año último, que fija en 7 pesetas 50 céntimos diarias el máximo de dietas de los Comisionados de apremio, sea cualquiera el número de deudores á cuyo tipo debe atenderse el recurrente para las que hubiese devengado en sus actuaciones contra algunos vecinos de Santafé de deudores por el concepto de prestamos reintegrables otorgados por la

ley de 21 de Febrero de 1861 para reparar los daños causados por las inundaciones:

Resultando del expediente respectivo que los deudores apremiados acudieron á la Administracion económica en súplica de que se les considerase como una colectividad para el pago de dietas; cuya peticion se resolvió por el Jefe economico en el sentido de que se dividieran en dos grupos que pagarian 7 pesetas 50 céntimos diarias cada uno al Comisionado Don Joaquin Espejo;

Resultando asimismo que el Comisionado se alzó de esta resolucion á ese Centro directivo, recayendo en 6 de Setiembre del año último el acuerdo que promueve el recurso de que ahora se trata:

Considerando que el punto previo que debe dilucidarse en el asunto es la condicion de los deudores; y que esta no es la de primeros ni segundos contribuyentes de que habla la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, por cuanto sus débitos no proceden de contribucion alguna de la que fuesen directa ni indirectamente responsables:

Considerando que la suprimida Administracion económica de Granada debió elevar la oportuna consulta á esa Direccion general antes de expedir los despachos de apremio á favor del recurrente, dada la especialidad de no hallarse previsto el caso en ninguna de las disposiciones dictadas sobre expedientes ejecutivos contra deudores á la Hacienda:

Considerando que la propia Administracion, al calificar implícitamente á los deudores por el concepto indicado de primeros contribuyentes, les impuso el pago de unas dietas para que no se hallaba autorizada, si se tiene en cuenta por una parte la identidad de los débitos, y por otra el que los deudores tienen todos una misma residencia; pues en este caso los decretos é instrucciones vigentes en la

materia prescriben el apremio colectivo:

Considerando que los préstamos, hoy objeto de reintegro, se otorgaron en virtud de poderosos fundamentos de equidad; que debe excluirse, por tanto, todo motivo de agravacion que pudiera hacer ilusorios sus beneficios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien confirmar la resolucion de esa Direccion general de 6 de Setiembre del año próximo pasado, fijando en 7 pesetas 50 céntimos diarias, que es el máximo señalado por el art. 56 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, las dietas del Comisionado Don Joaquin Espejo, que deberán ser exigidas á prorata entre los apremiados; y que se dé á esta resolucion la publicidad oficial necesaria para evitar en lo sucesivo abusos que pudieran ser lamentables y perjudiciales á la Administracion y al contribuyente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general del Tesoro.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar dicha Real orden.

Palma 4 Setiembre de 1882.—El Delegado, P. O. José Maria Muñoz.

Núm. 454.

BANCO DE ESPAÑA

DELEGACION DE BALEARES.

Arregladamente á Instruccion y conforme á lo que publicó el BOLETIN

OFICIAL de la provincia n.º 2419, se abre la cobranza de la contribucion territorial é industrial, é impuesto equivalente al de Sal, en los pueblos siguientes:

Contribuciones.

PARTIDO DE MENORCA.

Agente.—D. Miguel Pons.—Mahon de 8 á 3, los dias 12 al 18 del actual.—Ferrerias de 8 á 3, los dias 14 al 19 id. id.

PARTIDO DE INCA.

Cobrador.—D. Martin Rubi.—Bisnisa de 8 á 3, los dias 10 al 14 id. id.

Impuestos.

PARTIDO DE MENORCA.

Agente.—D. Miguel Pons.—Alayor de 8 á 3, los dias 14 al 19 id. id.

PARTIDO DE INCA.

Cobrador.—D. Miguel Morro.—Bugar de 8 á 3, los dias 12 al 16 id. id.

Cobrador.—D. Jorge Carbonell.—Maria de 8 á 3, los dias 12 al 16 id.

PARTIDO DE PALMA.

Recaudador.—D. Andrés Bestard.—Santa Maria de 8 á 3, los dias 12 al 16 id. id.

Recaudador.—D. Bernardo Darder.—Valldemosa de 8 á 3, los dias 12 al 16 id. id.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los contribuyentes. Palma 6 Setiembre de 1882.—El Delegado interino.—Benigno Rebullida.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

CONTADURÍA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO.
DEL AÑO ECONOMICO DE 1882 A 1883.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

| ARTÍCULOS. | SECCION PRIMERA. | ARTICULOS Pesetas. | TOTAL | TOTAL |
|------------|----------------------|-----------------------|----------------------------|---------------------------|
| | GASTOS OBLIGATORIOS. | | por capitulos. Pesetas. | por secciones Pesetas. |

CAPITULO I.

Administracion provincial.

| | | |
|--|----------|------------|
| Indemnizacion para la Comision provincial | 1.250'00 | } 5.465'81 |
| Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial | 1.934'41 | |
| Id. de la Contaduría de id. | 525'00 | |
| 1.º Material de la Secretaría de id. | 178'08 | |
| Id. de la Contaduría de id. | 83'33 | |
| Personal de la Depositaria | 248'75 | |
| Material de id. | 20'83 | |
| Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales | 93'75 | |
| 3.º Material de estas Comisiones. | 200'00 | |
| 4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes. | 583'33 | |
| 5.º Id. de los empleados de baños y aguas minerales | 248'33 | |

CAPITULO II.

Servicios generales.

| | | |
|--|--------|------------|
| 1.º Gastos de quintas. | 416'66 | } 1.049'99 |
| 2.º Id. de bagajes | 8'33 | |
| 3.º Id. de impresion y publicacion del Boletin Oficial | " | |
| 4.º Id. de elecciones de diputados provinciales. | " | |
| 5.º Id. de calamidades públicas | 625'00 | |

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

| | | |
|--|---|----------|
| 1.º Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y poutones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno | " | } 258'32 |
| 2.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales | " | |

CAPITULO IV.

Cargas.

| | | |
|--|--------|----------|
| 1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia | 29'16 | } 258'32 |
| 2.º Pensiones concedidas legalmente | 229'16 | |
| 3.º Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en. | " | |
| 4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion. | " | |
| 5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia | " | |

CAPITULO V.

Instruccion pública.

| | | |
|---|----------|------------|
| 1.º Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo. | 464'58 | } 5.138'11 |
| 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza | 2.576'17 | |
| Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros | 681'45 | |
| 3.º Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras | " | |
| 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza | 354'16 | |
| 5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes | 968'00 | |
| 6.º Biblioteca provincial | 93'75 | |
| 7.º Museo provincial | " | |

CAPITULO VI.

Beneficencia.

| | | |
|---|-----------|-------------|
| 1.º Junta provincial del ramo. | 458'33 | } 29.351'86 |
| 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. | 7.805'00 | |
| 3.º Id. id. id. de las Casas de Misericordia. | 9.254'53 | |
| 4.º Id. id. id. de las Casas Expósitos. | 11.834'00 | |

CAPITULO VII.

Correccion pública.

| | |
|--|---|
| 1.º Gastos de cárceles | " |
| 2.º Id. de Establecimientos penales. | " |

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

| | | | |
|---|----------|----------|-----------|
| ÚNICO Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. | 1.090'05 | 1.090'05 | 42.354'14 |
|---|----------|----------|-----------|

SECCION SEGUNDA

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

ÚNICO Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.

CAPITULO II.

Carreteras.

| | | |
|--|---|-----------|
| 1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. | " | } 9.290'2 |
| 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno | " | |

CAPITULO III.

Obras diversas.

| | | |
|--|----------|----------|
| ÚNICO Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos | 6.666'66 | 6.666'66 |
|--|----------|----------|

CAPITULO IV.

Otros gastos.

| | | | |
|--|----------|----------|---------|
| ÚNICO Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. | 2.623'61 | 2.623'61 | 9.290'2 |
|--|----------|----------|---------|

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

| | | |
|---|---|-------------|
| 1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior. | " | } 51.644'41 |
| 2.º Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. | " | |
| Total general. | " | 51.644'41 |

En Palma á 1.º de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º—El Presidente de D. P., Puigdcfrila.

Núm. 456.

AYUNTAMIENTO DE SOLLER.

Los padrones del impuesto equivalente á los de sal, referente á los contribuyentes por territorial é industrial y comercio, de este pueblo, correspondiente al actual año económico de 1882-83, formados por este Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 31 Diciembre último, estarán espuestos al público á efectos de reclamacion, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de diez dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Soller 31 Agosto de 1882.—El Alcalde, Antonio Bernad Veri.—P. A. del A.—Juan Coll, Secretario.

Núm. 457.

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR.

Teniendo que proceder la Junta municipal de este pueblo á la formacion del reparto para cubrir el deficit del presupuesto municipal y cuota provincial para el corriente año económico de 1882 á 83, se invita á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que no hubiesen recibido el estado á que se refiere el art. 32 del reglamento de 20 de Abril de 1870 se sirvan recojerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento; y llenar los huecos del mismo, devolviendolo á la Secretaria despues de llenado dentro de ocho dias, en la inteligencia que de no hacerlo se efectuará por la Junta y no tendran derecho los interesados á reclamar de agravio, por las cuotas que se les impongan, segun el artículo 33 del citado Reglamento.

Bañalbufar 31 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Antonio Alberti.—P. A. del A., Ramon Vanrell, Secretario.

Núm. 458.

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

Los padrones del impuesto equivalente al de la Sal por los conceptos de territorial é industrial, respectivos al corriente año económico de 1882 á 83; quedan espuestos al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á efectos de reclamacion.

Montuiri 2 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Bartolomé Ferrando.—P. A. del A. Juan Socias, Secretario Interino.

Núm. 459.

Don Victorio Andres Catalan, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una muger que en doce de Abril último, fué detenida por la fuerza de carabineros en las inmediaciones de la calle del Mar de esta ciudad, ocupándole un kilogramo y quinientos gramos de tabaco de con-

Núm. 460.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

Mes de Agosto de 1882.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoria durante la primera decena de expresado mes.

| Dias | NOMBRE DEL VENDEDOR | VECINDAD | CLASE DEL ARTICULO, | CANTIDAD. qqs. métrs. | PRECIO. de la unidad | | IMORTE. pesetas. |
|------|------------------------|----------|----------------------------------|--------------------------|-------------------------|----------|---------------------|
| | | | | | pesetas. | pesetas. | |
| 7 | D. Miguel Estela. | Mahon. | Harina de 1. ^a clase. | 45'00 | 52'00 | 2340'00 | |
| 7 | El mismo. | id. | Id. de 2. ^a idem. | 90'00 | 48'35 | 4351'50 | |
| 7 | El mismo. | id. | Id. de 3. ^a idem. | 45'00 | 42'78 | 1925'10 | |
| 7 | D. Juan Camps. | Alayor. | Paja de trigo. | 24'00 | 6'00 | 144'00 | |
| 7 | D. Bartolomé Gonzalez. | Mahon. | Leña en rama. | 90'00 | 1'75 | 157'50 | |

Mahon 10 de Agosto de 1882.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 461.

Factoria de Subsistencias de Mahon.

Mes de Agosto de 1882.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoria durante la segunda decena del expresado mes.

| Dias | NOMBRE DEL VENDEDOR | VECINDAD | CLASE DEL ARTICULO. | CANTIDAD qqs. métrs. | PRECIO de la unidad | | IMPORTE pesetas. |
|------|----------------------|----------|----------------------------------|--|------------------------|----------|---------------------|
| | | | | | pesetas. | pesetas. | |
| 19 | D. Miguel Estela. | Mahon. | Harina de 1. ^a clase. | 10'00 | 52'00 | 520'00 | |
| 19 | El mismo. | id. | Id. de 2. ^a idem. | 20'00 | 48'35 | 967'00 | |
| 19 | El mismo. | id. | Id. de 3. ^a idem. | 10'00 | 42'78 | 427'80 | |
| 19 | D. Juan Camps. | Alayor. | Paja de trigo. | 6'00 | 6'00 | 36'00 | |
| 19 | D. Antonio Llambias. | Mahon. | Cebada del país. | Hectólitros Raciones. 16-26-84. 234'5 | 13'80 | 224'50 | |

Mahon 20 de Agosto de 1882.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector Cristóbal Vila.

trabando; en cuyo acto dió el nombre de Margarita Barceló y Riera; para que en el término de quince dias contaderos desde la insercion del presente edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca á este Juzgado y Escribania del que refrenda, al objeto de prestar cierta declaracion indagatoria en la causa criminal que contra la misma se instruye por el espresado delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asi mismo encargo á los Señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades y funcionarios de la policia Judicial que procedan á la busca y captura de la espresada muger poniéndola á disposicion de este Juzgado, caso de ser habida. Palma veinte y cinco Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andres.—Por su mandado, Antonio Maria Rossello.

Núm. 462.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Ana Costa y Brunet detenida en primero de Junio del corriente año con cinco manojos de tabaco de hoja de contrabando en el portillo de la Lonja de esta ciudad, en cuyo acto manifestó estaba avecindada calle de la Barrera del arabal de Santa Catalina: para que dentro el plazo de quince dias que por único término se le señala á contar desde el de la publicacion del presente, comparezca ante este Juzgado y oficio del infrascrito escribano, al objeto de recibirle su indagatoria en la causa criminal que se le sigue por el espresado delito.

Palma treinta de Agosto de mil

ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andres.—Por su mandado, Jorge Pirelló.

Núm. 463.

D. Jaime Sansó y Pascual, Juez municipal Letrado de esta villa encargado de la Judicatura de primera instancia de este partido por traslacion del propietario.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia de D. José Sintés y Nadal contra Don Miguel Pomar y Forteza, sobre pago de cantidad, tengo dispuesto expedir el presente edicto por el cual se sacan á segunda pública subasta por veinte dias, y queda señalado para esta el veinte y tres del próximo venidero mes de Setiembre á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, las dos fincas que á continuacion se describen, sitas en el pago llamado Son Amer del término de Santañy.

1.^a Ne Massata de extension de siete cuarteradas ciento noventa y ocho destres, equivalentes á quinientas treinta y dos áreas, treinta y siete centiáreas, que lindan por el Norte con tierras de Sebastian Chamená y otros, por el Este con camino de establecedores, por el Sur con tierras de Salvadora Ferrando y por el Oeste con camino público, y haciendo baja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio en la primera subasta, queda este fijado para esta en cinco mil setecientas cincuenta pesetas un céntimo y medio.

2.^a Els Eubellons, de extension de una cuarterada equivalente á se-

tenta y una área tres centiáreas, que lindan por el Norte con tierra remanente del predio Son Amer, por Sur con la de Lorenzo Burguera, por el Este con camino de establecedores, y por el Oeste con tierras de D. Miguel Antich, y haciendo la misma rebaja que la anterior queda fijado su justiprecio en setecientas cincuenta pesetas.

El dominio de las descritas fincas está inscrito en el Registro de propiedad de este partido á favor del expresado Sr. Pomar, y son tenidos en alodio de Berard que poseen el Santo Hospital de Palma, el Sr. Don Guillermo Abri-Dezcallar y herederos de D.^a Dionisia Berard, apareciendo además del expresado Registro que la parte de la integra finca de la cual proceden, llamada Son Amer, está sujeta al expresado alodio de Berard, presta un censo anual de una cuartera y cinco barcillas y un almud y medio de trigo á los herederos de D. Mariano Orlandis y Dezcallar y otro diez y siete libras, equivalentes á cincuenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos á la comunidad de Sta. Eulalia. Y pertenecen dichas fincas al Sr. Pomar á virtud de escritura de venta que á su favor otorgo Don Miguel Antich como apoderado de D.^a Magdadena Despuig y Troncoso en primero Setiembre de mil ochocientos ochenta ante el Notario D. Gaspar Sancho; y por último, se advierte que no se admitira ningún licitador sin que antes consigne en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del justiprecio de dichas fincas, ni postura que no cubra las dos terceras partes del mismo; siendo además de cargo del comprador los gastos de subasta, encante, remate y escritura de traspaso.

Dada en Manacor á cartorce Agosto de mil ochocientos ochenta y dos. Jaime Sansó.—P. S. M. Antonio Obrador.

Núm. 464.

D. Antonio Llompart y Ferrer Juez municipal Letrado encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto se hace saber á D. Antonio Pascual y Nicolau la siguiente sentencia.—Palma ocho de Agosto de 1882.—En Vista de estos autos ejecutivos promovidos por parte de D. Miguel Pascual y Roca contra D. Antonio Pascual y Nicolau sobre pago de cantidad.—Su Señoría por ante mi el escribano dijo: que debia mandar y manda seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes trabados y con su producto integro pago á D. Miguel Pascual de su alcance por el capital de dos mil quinientas pesetas, sus intereses al seis por ciento vencidos y no satisfechos desde el veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho y que vencieren y costas, en las que se condena al ejecutado. Y lo firma dicho Sr. Juez de que doy fe.—Javier Márques.—Ante mi.—Ramon Mariano Ballester.

Palma primero de Setiembre de 1882.—Antonio Llompart.—Por ante mi, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 465.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL.

de subinspeccion de las Islas Baleares.

ANUNCIO.

Existiendo en el 2.º Regimiento de montaña cuatro vacantes de Ajustadores de Artillería, de los cuales tres son de herrero cerrajero y una de carpintero-carretero, dotadas con el sueldo anual de 1.095 pesetas y opcion á derechos pasivos en las condiciones reglamentarias; se hace saber para que que los aspirantes á dichas plazas puedan pretenderlas dirigiendo al efecto instancia al Sr. Coronel del Regimiento para antes del dia 1.º de Enero próximo acompañando certificado de buena conducta y el de aptitud espedido precisamente por la Junta Facultativa de un Establecimiento del Cuerpo.

Los derechos y deberes de los citados ajustadores, se detallan en el Reglamento de 1.º de Abril del corriente año publicado en la Coleccion de órdenes y circulares de la Direccion General del Arma que obra en todos los Regimientos y Dependencias del Cuerpo donde podran acudir los interesados para consultarlo, debiendo hacerlo de las dudas que sobre el particular les ocurran por medio de carta dirigida al Comandante de dicho Regimiento encargado del Material.

Palma 30 Agosto de 1882. El Comandante Secretario, Gabriel Albertí.

Núm. 466.

ACADEMIA PROVINCIAL de Bellas artes de Palma de Mallorca.

SECRETARIA GENERAL.

Por disposicion del muy Ilustrisimo Sr. Presidente accediendo á los deseos del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta á que el adjunto programa se refiere se inserta éste en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que con la debida oportunidad llegue á conocimiento de los artistas que quieran tomar parte en dicho concurso.

Palma 1.º Setiembre de 1882.—El Srío. general, Juan O'Neill.

JUNTA DIRECTIVA

Y ECONÓMICA DE LAS OBRAS

de la nueva Universidad de Barcelona.

Programa de concurso para la ejecucion de un cuadro pintado al óleo con destino al Paraninfo ó salon de grados de la Universidad literaria de Barcelona.

Autorizada esta Junta por orden de la Direccion general de Obras públicas de 1.º del actual para publicar el programa de concurso para la ejecucion de un cuadro pintado al óleo con destino al Paraninfo de la nueva Universidad, tiene la satisfacion de convocar á los artistas españoles al certámen que se verificará con sujecion á las siguientes bases:

ASUNTO DEL CUADRO.

España de la Reconquista en Aragon: Los Consellers de Barcelona representados por Juan Marimon y Bernardo Zapila, se presentan en Torre Octavia, Reino de Nápoles, al Rey Don Alfonso V. pidiéndole Real cédula para la creacion de unos Estudios generales ó Universitarios en la capital del principado de Cataluña.

El cuadro ha de tener seis metros treinta y un centímetros de longitud por tres metros cuarenta y cuatro centímetros de altura.

CONDICIONES DEL CONCURSO.

Artículo 1.º Los artistas que deseen tomar parte en este concurso han de ser españoles.

Art. 2.º Deberán presentar á la Junta Directiva y Económica de las Obras de la Universidad, en el término de tres meses contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, un boceto ó carton del cuadro, de tamaño de un metro cincuenta y ocho centímetros de longitud por ochenta y seis centímetros de latitud, debiendo cada artista presentar además un fragmento del cuadro colorido que comprenda una de sus figuras más importantes, de tamaño natural.

Los artistas podran presentar memorias ó relaciones descriptivas de su obra.

Art. 3.º Las figuras del primer plano del cuadro tendrán el tamaño natural.

Art. 4.º Se sacarán fotografías de los bocetos enviados al concurso, cu-

Núm. 467.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Agosto 1882

| Dias. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO. | | | | | | TOTAL de ambas clases |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|---|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | |
| 1 | | 1 | 1 | | | | | | | | | | 1 |
| 2 | | 1 | 1 | | | | | | | | | | 1 |
| 3 | 1 | | 1 | | | | | | | | | | 1 |
| 4 | 1 | 2 | 3 | | | | | | | | | | 3 |
| 5 | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | | 1 | 1 | | | | | | | | | | 1 |
| 7 | | 2 | 2 | | | | | | | | | | 2 |
| 8 | | 2 | 2 | | | | | | | | | | 2 |
| 9 | | 1 | 1 | | | | | | | | | | 1 |
| 10 | 1 | 1 | 2 | | | | | | | | | | 2 |
| | 3 | 11 | 14 | | | | 14 | | | | | | 14 |

Palma 11 de Agosto de 1882.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Dias. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL general. |
|-------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | |
| 1 | 1 | | 1 | 2 | 4 | | | 4 | 6 |
| 2 | | | | | 1 | | 1 | 2 | 2 |
| 3 | | | | | 1 | | | 1 | 1 |
| 4 | | | | | | | | | |
| 5 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | | 2 | 2 |
| 6 | | | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | 1 | 1 | 1 |
| 8 | | | | | | | | | |
| 9 | | 2 | | 2 | 1 | | | 1 | 3 |
| 10 | | 1 | | 1 | 1 | | | 1 | 2 |
| | 2 | 3 | 1 | 6 | 9 | 1 | 2 | 12 | 18 |

Palma 11 de Agosto de 1882.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

Las fotografías quedarán en poder de la Junta.

Sobre el boceto elegido se harán por el Jurado, en presencia de su autor, las observaciones que se crean conducentes á la unidad del conjunto.

Se concede un año para la ejecucion del cuadro.

Art. 5.º El premio del boceto será la ejecucion de la obra, con derecho desde el momento de haber sido aprobado dicho boceto á percibir el tercio del valor del cuadro. Si por alguna eventualidad se hiciera imposible la terminacion de la obra por el mismo artista, quedará el boceto en poder de la Junta Directiva y Económica de las obras de la Universidad.

Art. 6.º La retribucion de la obra consistirá en la cantidad de siete mil quinientas pesetas.

Se concederá además un accéit de mil quinientas pesetas con la devolucion de la obra.

Art. 7.º El boceto se marcará con un lema, escrito igualmente en un pliego cerrado y sellado, que acompañará al mismo y contendrá el nombre y domicilio del autor.

Art. 8.º El Jurado que habrá de juzgar las obras se reunirá en Barcelona y lo constituirán los mismos individuos que juzgaron los trabajos enviados al anterior concurso sobre el propio paraninfo.

Barcelona 11 de agosto de 1882.—El Vice-Rector de la Universidad, Presidente accidental, Juan de Rull.—El secretario de la Junta, José Marimon.